

Choele Choel, 27 de febrero de 2026.

VISTOS: Para dictar aclaratoria en estos autos caratulados "**GRANDON ADAN FRANCISCO C/ MANSILLA RUBEN ABEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N° **CH-00456-C-2023**).

CONSIDERANDO: Que en fecha 20/02/2026 esta Unidad Jurisdiccional Civil dicta Sentencia Definitiva por la que resuelve hacer lugar a la demanda interpuesta por Adán Francisco Grandón contra Rubén Abel Mansilla y Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A., imponiendo las costas al demandado y a la compañía aseguradora; y regulando los honorarios del Dr. Carlos Ernesto Cuomo en carácter de letrado patrocinante del actor en el 15% del Monto Base.

En fecha 20/02/2026, el Dr. Daniel Ernesto Cuomo, letrado patrocinante de la parte actora, solicita la aclaración de la sentencia, en virtud de haber incurrido en la omisión de la regulación de sus honorarios profesionales.

Analizadas las presentes se advierte que le asiste razón al presentante, por lo que corresponde su inclusión en la regulación de honorarios de fecha 20/02/2026.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones otorgadas por el Art. 34 inc. 3° y 148 inc. 2° del CPCYC,

RESUELVO: Aclarar la regulación de honorarios dictada en fecha 20/02/2026, mediante SENTENCIA DEFINITIVA N°2026-D-18 y regular los honorarios profesionales, en forma conjunta, de los doctores Carlos Ernesto Cuomo y Daniel Ernesto Cuomo, en carácter de letrados patrocinantes del actor, en el 15% del Monto Base -3 etapas- MB: \$ 12.037.499,98.-

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese a Caja Forense. A cuyo fin se vincula al organismo.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza